


EXPONE

Que mediante la Resolución de Alcaldía 2024/0565 de 25-4-2024 se ha designado a los siguientes miembros del Tribunal calificador del proceso selectivo para la estabilización de una plaza de Técnico de Escuela Infantil:

PRESIDENTE: Silvia López Pujalte (Ayuntamiento de Monforte del Cid)
Suplente: María Luisa Millá Herrero (Ayuntamiento de Monforte del Cid)

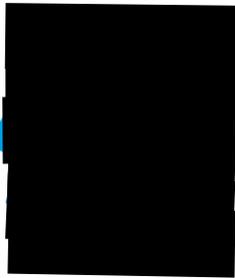
VOCALES: Fernando Saugar Antón (Ayuntamiento de Monforte del Cid)
Suplente: Pedro Mejías Martínez (Ayuntamiento de Monforte del Cid)
José Ramón Vicente Boyer (Ayuntamiento de Monforte del Cid)
Suplente: Inmaculada Mayor González (Ayuntamiento de Monforte del Cid)
Salvador Luis Tomas Martínez (Ayuntamiento de Elche)
Suplente: Rosa Ladrero Mosquera (Ayuntamiento de Monforte del Cid)

SECRETARIA: Soledad Megías Roca (Ayuntamiento de Monforte del Cid).

Suplente: Asunción Fernández Campillo (Ayuntamiento de Redován)

Que dicho tribunal vulnera el principio de especialidad pues ninguno de los miembros posee titulación del área de educativa y, menos aún, específica de la educación infantil.

Que ello supone una vulneración del Artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y **profesionalidad** de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre”*, del Artículo 67.3 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: *“En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. Los miembros del órgano de selección habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, **al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la***



exigida en la convocatoria” y del Artículo 4 de las Bases Generales del propio Ayuntamiento de Monforte del Cid para convocatorias de pruebas selectivas para provisión en propiedad o temporal de plazas de funcionarios y laborales vacantes en la plantilla que dispone que al menos, *la mitad más uno de los miembros del tribunal calificador, deberá tener una titulación correspondiente al mismo área de conocimientos que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas*. Y lo cierto es que ni uno solo de los miembros designados para formar parte del Tribunal Calificador posee una titulación perteneciente al área de conocimientos, educación infantil, que la exigida para la plaza de Técnico de Educación Infantil.

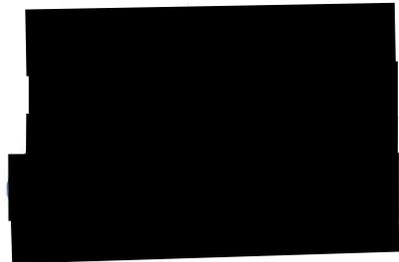
Que, por todo lo anterior,

SOLICITA

Que, a la vista del presente escrito, se sirva admitirlo y tener por formulado Recurso de Reposición contra la Resolución de Alcaldía 2024/0565 de fecha 25-4-2024 por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal en el proceso selectivo de estabilización de una plaza de Técnico de Educación Infantil por la designación de un tribunal ilegal, proceda a suspender el proceso selectivo y a designar un nuevo tribunal con una composición ajustada a los mandatos legales.

Que, igualmente, mediante este escrito formula recusación contra el Alcalde, 
, por enemistad manifiesta tal y como se desprende de sus continuos comentarios despectivos en sus intervenciones plenarias.

En Monforte del Cid, a 15 de mayo de 2024.



A/A Excmo. Ayuntamiento de Monforte del Cid.